

Convenio de Cooperación
Academia Judicial de Chile
Y
Segundo Tribunal Ambiental de Santiago

En Santiago, a 3 de Octubre de 2014, entre la **Academia Judicial de Chile** representada por su director, señor **Eduardo Aldunate Lizana**, ambos domiciliados en calle Agustinas 465, comuna de Santiago; y el **Segundo Tribunal Ambiental**, representado por su Presidente señor **José Ignacio Vásquez Márquez**, ambos con domicilio en calle Morandé número 360, piso 8, Comuna de Santiago, acuerdan suscribir el siguiente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

PRIMERO: Antecedentes

- i) a Academia Judicial de Chile es una persona jurídica de derecho público, creada por Ley N° 19.346. Por mandato legal se encuentra cometida con la función de capacitar y perfeccionar a los integrantes del Poder Judicial a través de sus programas de formación, perfeccionamiento y habilitación. El art. 3 N° 10 faculta a su Consejo Directivo para celebrar todos los actos y contratos administrativos o privados que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Academia y el debido cumplimiento de sus objetivos, sea con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
- ii) Que la ley N° 20.600, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de Junio de 2012, crea el Segundo Tribunal Ambiental, en adelante "El Tribunal", con el carácter de órgano jurisdiccional especial, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema. Su función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento.

H - B

- iii) Que la referida ley, en su artículo 46 entregó competencia a los jueces civiles para conocer de la acción de indemnización de perjuicios por la producción de daño ambiental establecida en la sentencia del Tribunal Ambiental.
- iv) La competencia entregada a los tribunales ambientales, en manera alguna limita la procedencia del recurso de protección respecto de la garantía constitucional establecida en el artículo 19 N° 8 de la Carta Fundamental. De lo anterior, se deriva que un mismo hecho o situación pueda dar lugar indistintamente a dichas acciones, siendo entonces pertinente que ministros de Cortes de Apelaciones, se capaciten y perfeccionen en la nueva normativa ambiental.

SEGUNDO: Finalidad del convenio

En el marco de las competencias y finalidades expuestas en el punto primero, la Academia Judicial y el Tribunal Ambiental de Santiago vienen en celebrar el presente convenio con la finalidad de colaborar en el ámbito de la capacitación y perfeccionamiento que corresponde a sus respectivas tareas y cometidos legales.

TERCERO: Compromisos

- a) La Academia Judicial abrirá, de acuerdo con las posibilidades generales del Programa de Perfeccionamiento y los requerimientos de capacitación y perfeccionamiento que le informe el Tribunal Ambiental de Santiago, una cantidad adicional de cupos para cursos ofrecidos en dicho programa, de manera de permitir que los Ministros y el personal del tribunal pueda acceder anualmente al menos a un curso.
- b) El Tribunal Ambiental compromete la dotación de docentes para cursos del Programa de Perfeccionamiento regular, o bien para las actividades del programa de Perfeccionamiento extraordinario, en materias relacionadas con la competencia de estos tribunales, así como las de otras jurisdicciones que deban conocer de materias relacionadas con la regulación ambiental, para la realización de al menos un curso anual de duración no inferior a 18 horas. Los docentes podrán ser

M.

W

profesionales o ministros del Tribunal Ambiental, como así mismo podrán corresponder a terceros idóneos contratados por el tribunal.

- c) Adicionalmente, ambas instituciones acuerdan la organización de actividades conjuntas, tales como charlas, seminarios, conferencias, cuya ejecución pueda redundar en el intercambio recíproco de conocimientos, habilidades o destrezas entre el Tribunal Ambiental de Santiago y los integrantes del Poder Judicial, en cuanto destinatarios de actividades de capacitación y perfeccionamiento por parte de la Academia Judicial.

CUARTO. Coordinación Técnica.

Las partes comparecientes designarán un coordinador técnico, cuyas funciones principales serán:

- 1) Determinar e implementar las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- 2) Velar por la buena marcha y el cumplimiento de sus objetivos, acordándose en cada caso, los plazos y formalidades que correspondan a cada caso;
- 3) Dar seguimiento al desarrollo de este instrumento; y
- 4) Las demás que acuerden las partes.

QUINTO: Anexos.

El presente convenio podrá ser aclarado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en pro de la mejor ejecución del mismo, a través de los anexos que fueren pertinentes y que se entenderán formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

SEXTO: Vigencia.

El presente convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos años, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes decide ponerle término, para cuyo efecto deberá dar aviso a la otra con una antelación no inferior a sesenta días.

H.

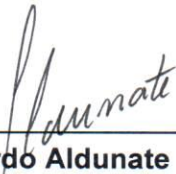
AJ

SÉPTIMO: Personerías.

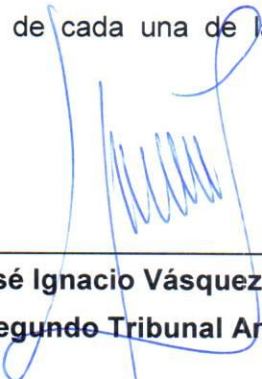
La personería del señor Eduardo Aldunate Lizana, para actuar en representación de la Academia Judicial de Chile, consta del acuerdo contenido en el Acta del Consejo de la Academia Judicial, de fecha 5 de septiembre de 2014, correspondiente a la sesión Ordinaria N° 336.

La personería del señor José Ignacio Vásquez Márquez, para representar al Segundo Tribunal Ambiental, consta en Decreto N° 44 de 20 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

Para constancia, los comparecientes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las instituciones firmantes.



Eduardo Aldunate Lizana
Academia Judicial de Chile



José Ignacio Vásquez Márquez
Segundo Tribunal Ambiental